

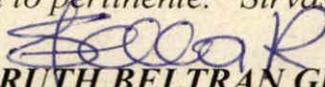


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120070000800. Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

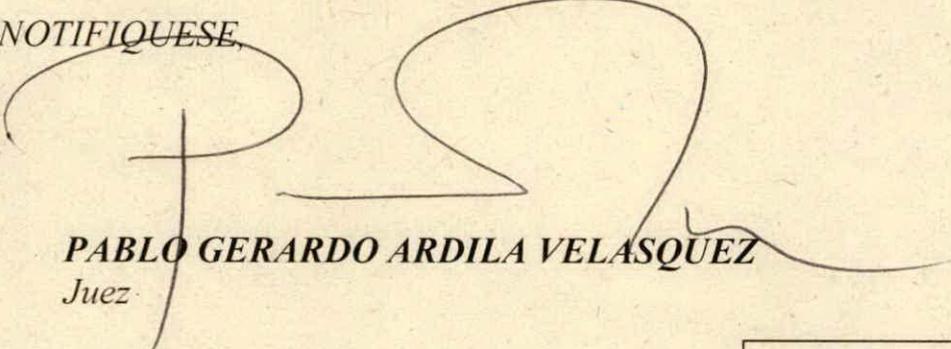
Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la señorita **ELLYSED PAULINE CUBILLOS SANCHEZ** beneficiaria de la cuota alimentaria fijada a cargo del señor **JAIME CRISANTO CUBILLOS ARBOLEDA** es mayor de edad, se dispone que se elabore orden de pago permanente a su favor, para que continúe su cobro conforme corresponde.

Por Secretaría Oficiase al Banco Agrario de Colombia cancelando la orden de pago permanente a favor de la señora **OFELIA SANCHEZ PRIETO**.

Acláresele a la señorita **ELLYSED PAULINE CUBILLOS SANCHEZ** que para el cobro de emolumentos relacionados con el 50% de matrículas, deberá si así lo desea iniciar la correspondiente acción ejecutiva contando con la designación de un apoderado.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

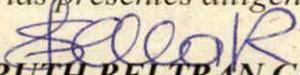
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 167 del

15 Nov. 2019


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Exp - No. 2019-00351 00.- Villavicencio, once (11) de octubre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Subsanada oportuna y correctamente de la demanda, se advierte que de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, por lo que de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **WILFOR PARRA CORTES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor **MAIKE CORTES GAMEZ**, representados legalmente por su progenitora la señora **LEIDY TATIANA GAMEZ REY**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO PESOS MCTE (\$7.087.131.00)** que corresponde al valor de las cuotas alimentarias mensuales generadas desde el mes de marzo del año 2016 hasta septiembre del 2019; más los intereses legales a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, que se sigan causando con sus respectivos intereses legales, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

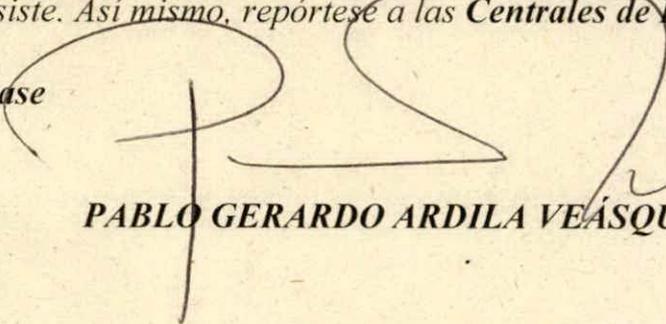
Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ (1)



La presente providencia se notificó por ESTADO

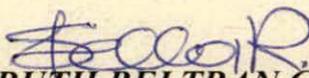
No. 167 de 15 NOV. 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00351 00. Villavicencio, 11 de octubre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Tenido en cuenta la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte actora, **se dispone:**

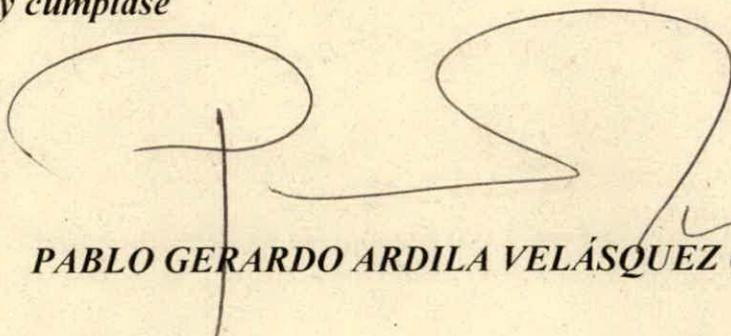
Decretar el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devengue el señor **WILFOR CORTES PARRA** identificado con cédula No. 1.024.484.225 como del Ejercito Nacional de Colombia.

Limitese la anterior medida a la suma de \$7'087.131.00.

Oficiese al pagador de la mencionada entidad y **advértasele** que los dineros retenidos **deberán** ser puestos a disposición de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante, **LEIDY TATIANA GAMEZ REY**, identificada con cédula No. 1.122.136.970, y **hágansele** las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

R.A.R..



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 167 del
15 NOV 2019


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria